

Lineamientos de Ley Especial de Organizaciones Solidarias en Territorios de Alta Vulnerabilidad Cívica en Colombia

El presente documento presenta los lineamientos generales de una Ley Especial de Organizaciones Solidarias en Territorios de Alta Vulnerabilidad Cívica en Colombia, elaborado por el autor dentro de un proyecto asumido por el Ciriec Colombia en 2015, en el marco del convenio Nro. 0-30 SOLIDAPAZ por cuenta de la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS) para “Desarrollar una investigación que permita formular un modelo de organización, articulación e intervención integral para la generación de circuitos económicos solidarios en territorios rurales de postconflicto”.

Palabras clave: organizaciones; solidaria; territorios; vulnerabilidad; cívica; paz

JUSTIFICACIÓN

De las investigaciones realizadas sobre el marco de regulación de la economía solidaria en Colombia y, en particular, del sector cooperativo, se desprende que la legislación expedida por el Estado no ha cumplido lo que las leyes y la propia Constitución de 1991 le ordenan en cuanto a la protección y promoción de las formas asociativas y solidarias de propiedad, además de haber sido profusa, es decir, abundante y excesiva en varias materias, en detrimento de la autonomía del sector cooperativo. Además, el Estado sólo se ha interesado en la supervisión, especialmente en el tema de la actividad financiera y del trabajo asociado (Sarmiento, 2011).

Además, se observa en Colombia una elevada profusión normativa (más que legal, administrativa) aplicable al sector solidario que, como observa Münkner, en todas partes se puede relacionar con el fracaso de muchas organizaciones, así como un alto grado de incertidumbre jurídica en la regulación actual de la Economía Social y Solidaria, (Álvarez, 2012).

¹ Director Científico de la Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria, miembro del Ciriec Colombia. Email: agamuller@gmail.com

La Resolución 193 de la Organización Internacional del Trabajo de 2002 establece que las cooperativas deberían beneficiarse de un régimen jurídico propio, no menos favorable que el dado a otras formas de empresa; que los gobiernos deben consultar con las cooperativas en caso de reforma o revisión de la legislación cooperativa.

Es a través de las normas jurídicas que los poderes públicos autorizan y establecen las actividades que constituyen las políticas, y también, limitan la discrecionalidad en el actuar de los que la elaboran y ejecutan. Es decir, basarse en todo tipo de norma y ley establecida (Ruiz y Cadenas, sf).

La legislación ordinaria sobre entidades solidarias (Ley 79 de 1988 de Cooperativas, el Decreto 1333 de 1989 de Precooperativas, el Decreto 1480 de 1989 y Ley 1391 de 2010 de Asociaciones Mutuales, el Decreto 1481 de 1989 y Decreto 1714 de 2012 de Fondos de Empleados, el Decreto 561 de 1989 de Empresas Comunitarias y la Ley 454 de 1998 de Economía Solidaria, la Ley 863 de 2003 y el Decreto 2880 de 2004) ha sido diseñada para regir en espacios urbanos consolidados, integradas por personas de un nivel socioeducativo medio, exige una estructura y unas formas operativas complejas, no compatibles con las requeridas en los territorios de alta vulnerabilidad cívica, por lo que se hace indispensable el dictado de una ley especial, que permita el funcionamiento de entidades sencillas, adecuadas a las características propias de los espacios geográficos de intervención (Uaeos, 2015).

TERRITORIOS DE ALTA VULNERABILIDAD CIVICA²

1. Caracterización

Son lugares de la geografía colombiana que hoy presentan un alto índice de conflicto por permanecer en ellos fuerzas armadas de diversa índole, que se encuentran aislados de los beneficios del desarrollo y que su población sufre enormemente por la inexistencia de un ambiente de paz.

² (Uaeos, 2015).

Se caracterizan por la ausencia de condiciones para el ejercicio de la asociatividad en tanto prevalece la desconfianza, la desintegración institucional y el débil relacionamiento entre los actores cívicos, gubernamentales e institucionales básicas para poder plantear esquemas de desarrollo local.

En estos territorios hay, al menos, tres condiciones particulares:

- a) Condiciones de control y seguridad: determinado por la persistencia de asedios por parte de grupos armados no cobijados por los actuales procesos de paz y donde históricamente ha habido despojos de tierras y el desplazamiento forzado interno, confinamiento territorial de poblaciones (vinculados a homicidios selectivos, desapariciones forzadas, amenazas, masacres y torturas), violencia anti-sindical y vulneración de derechos asociados a la supervivencia física y cultural de sujetos colectivos de especial protección constitucional.. Existe, además, confluencia entre la presencia de grupos armados, los cultivos de coca y la extracción minera.
- b) Condiciones logísticas: determinado por que la accesibilidad y la ausencia de bienes públicos básicos se convierten en una limitante para la presencia de actores estatales y no estatales. En estos territorios se combina ausencia de grupos asociativos y solidarios con altos niveles de pobreza y ausencia protuberante de bienes públicos
- c) Condiciones cívicas: determinado por la presencia de grupos externos a las comunidades, lo que es considerado un acicate para la desorganización, búsqueda masiva de rentas y acciones civiles de resistencia institucional. Hay prevalencia de una lógica económica donde prevalece la acumulación económica en correlación a la acumulación de la miseria por la ausencia de un régimen democrático que incide en el aumento de los índices de exclusión.

En estos territorios, existen altos grados de conflictividad y por ello, inexistencia de sistemas cívicos de fortalecimiento democrático.

2. Modelo de intervención

En estos territorios la intervención a través de políticas públicas debe privilegiar el establecimiento de condiciones para el ejercicio de iniciativas socioeconómicas en lo cual el enlace de emprendimientos culturales se configura como uno de los factores de mayor preponderancia a la hora de articular colectivos.

El énfasis promotor debe orientarse a la creación de condiciones cívicas a partir de acuerdos de gobernanza con agentes estatales y de cooperación nacional e internacional y muy eventualmente a la estructuración de grupos asociativos acompañados de líderes locales. Con ello se espera generar condiciones de confianza para el ejercicio de la asociatividad, la creación de tejido social e identificación de vocaciones productivas

Desde un punto de vista metodológico, en estos sitios la intervención para llevarles a ser territorios integrales de desarrollo implica principalmente un ejercicio de promoción de la asociatividad (del reconocimiento de la autonomía de las comunidades para seguir su camino por sus propios medios). Significa que el ejercicio armado no ha dado oportunidad al desarrollo de una amplia asociatividad de la población en materias sociales, culturales, políticas y económicas, y que son las estructuras de guerra las que asumen el poder local y no la capacidad de organización de la población. Hacer énfasis en la acción promotora de la asociatividad es empoderar a la población para que descubra sus potenciales y sea “dueña de su propio destino”.

Este proceso requiere determinar acuerdos de gobernanza entre los agentes estatales, las fuerzas desmovilizadas, la representación campesina y organizaciones de cooperación nacional e internacional para establecer un pacto de recuperación y de inserción de la población en la economía del

país (o por lo menos en la economía regional) y para acceder a los beneficios de la modernidad.

En sentido estricto, en estos territorios se trata de promover la asociatividad campesina para que ellos sean actores protagónicos del desarrollo, planeando el porvenir territorio (sobre todo durante el primer semestre del año 2016, cuando todos los municipios deben entrar en la práctica de planificación por cuatro años), implicando establecer una acción participativa a través de múltiples formas de organización cívica y social (siguiendo las orientaciones de la ley general sobre el tema de planeación territorial) .

También se trata de descubrir sus vocaciones productivas y las oportunidades que se les puede dar a partir de un cambio en el escenario para impulsar unidades productivas (individuales o colectivas) y establecer medios de circulación de bienes y servicios que permitan responder a las necesidades de dichas poblaciones. Esto significa que, por un lado, se deben hacer esfuerzos por impulsar la creación de organizaciones que vayan urdiendo el tejido social y, por el otro, se vaya construyendo un circuito económico local basado en procesos de autogestión y autodeterminación.

Hay evidencias para plantear que la sostenibilidad de estas organizaciones implica la conformación de formas híbridas de organización. Por ello, la opción cívica que constituye la posible formación de redes entre organizaciones solidarias de desarrollo y las empresas solidarias es una de las estrategias más idóneas en algunos territorios con los evidentes matices locales que desde el análisis de mapas se pueden establecer.

EL PROYECTO DE LEY

Dentro del marco social, económico y cívico analizado y para obtener los resultados esperados, se propone que en coordinación con el Honorable

Congreso de la República y las entidades públicas con competencia en la materia, en especial la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias de Colombia (UAEOS), con la participación de las entidades superiores de la economía solidaria del país y la posible asesoría de la Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de La Economía Social y Solidaria, realizar los estudios necesarios para asumir el dictado de una *Ley Especial de Organizaciones Solidarias en Territorios de Alta Vulnerabilidad Cívica* (LEOSTAVC) que se considera indispensable para que el sector solidario pueda cumplir su papel en el desarrollo de dichos territorios, y para que se movilice en función de contribuir con el Gobierno Nacional en este propósito de modernización del país, para lo cual se presentan los siguientes lineamientos.

En esta coyuntura, resulta oportuno proponer un ajuste legislativo, especialmente relacionada con la prospectiva de un nuevo escenario transformador del campo (en un ambiente de acuerdos de paz en el nivel interno) en la que se otorga al sector cooperativo funciones como la de irrigación de recursos de crédito, asistencia técnica para el desarrollo agropecuario, servicios sociales y profesionales, comercialización de productos y fortalecimiento de la asociatividad de productores. Un marco jurídico favorable, no restrictivo y que elimine barreras normativas hoy vigentes, es indispensable para que el cooperativismo pueda cumplir este papel y para que se movilice en función de contribuir con el Gobierno Nacional en este propósito de modernización del país (Zabala, 2014).

CARACTERISTICAS DE LA LEY

- 1. Se trataría de una ley de promoción y fomento de la economía solidaria en los territorios de alta vulnerabilidad cívica.

La Ley tendría un doble cometido: por una parte, cumplir con lo establecido en la Constitución Política de Colombia en sus artículos 58 y 333 que dispone que la función del Estado es propiciar, fomentar y facilitar el desarrollo del cooperativismo y de empresas de la economía solidaria, y por

la otra, poner en ejecución los acuerdos de paz en materia de desarrollo rural y fomento de la economía solidaria en los territorios de paz.

2. Régimen jurídico propio

La Ley establecería un marco jurídico específico favorable, flexible y no restrictivo, que regule la organización y el funcionamiento de las entidades solidarias recuperadas, creadas o fortalecidas en los territorios de alta vulnerabilidad, que elimine complejidades y obstáculos exigidos a las organizaciones solidarias ordinarias reguladas por las normativas vigentes, y que dé soporte a los procesos de promoción y articulación de la economía solidaria en dichos territorios.

3. Carácter temporal y excepcional

La ley especial sería de aplicación temporal y exclusiva a las entidades solidarias recuperadas, creadas o fortalecidas en los territorios de alta vulnerabilidad cívica, para luego, una vez consolidadas, aplicarles la normativa ordinaria de su tipo de entidad solidaria, si fuese el caso.

CONTENIDOS DE LA LEY

La Ley Especial de Organizaciones Solidarias en Territorios de Alta Vulnerabilidad Cívica debe contemplar, entre otros, los siguientes aspectos:

1. Objeto de la Ley Especial

- a) Establecer un marco jurídico favorable al desarrollo de la economía solidaria en los territorios de alta vulnerabilidad cívica, determinados como tales por el Ejecutivo Nacional.
- b) Definir las actividades de promoción, fomento y control del Estado sobre las organizaciones solidarias recuperadas, creadas o fortalecidas en dichos territorios.
- c) Concentrar en la Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias (UAEOS) las competencias en materia de promoción, fomento y control de las organizaciones de economía solidaria en los territorios de alta vulnerabilidad.

- d) Facilitar la recuperación de prácticas asociativas anteriores, así como de sustratos culturales abandonados.
- e) Agilizar los procesos de creación y formalización de organizaciones solidarias.
- f) Establecimiento de estímulos e incentivos de protección a las organizaciones solidarias creadas o recuperadas.
- g) Regular el funcionamiento de organizaciones solidarias de estructura y gestión simplificadas, acordes con las características que deben tener las mismas en los territorios objeto de intervención.
- h) Instituir un régimen impositivo diferencial y temporal para dichas organizaciones.

2. **Ámbito temporal y espacial de la ley**

La Ley Especial tendría una duración de diez años contados a partir de su publicación y sería aplicada en forma exclusiva en los territorios de alta vulnerabilidad cívica determinados como tales por el Ejecutivo Nacional.

La Ley Especial entraría en vigencia en forma inmediata a la aprobación de los acuerdos de paz por medio de los mecanismos constitucionales que se adopten.

3. **Destinatarios**

La Ley Especial regularía las entidades solidarias siguientes:

- a) Organizaciones y empresas de primer grado de la forma jurídica solidaria adoptada, recuperada, creada o fortalecida en los territorios de alta vulnerabilidad, integradas por personas naturales o jurídicas sin fines de lucro.
- b) Entidades solidarias de segundo o más grados constituidas o integradas por entidades solidarias de primer grado (meso-organizaciones).

4. Fuentes normativas

Las organizaciones solidarias objeto de la Ley se regularían por las disposiciones de la Ley Especial y sus estatutos, y supletoriamente por las leyes y decretos que regulan las pre-cooperativas y cooperativas, las asociaciones mutuales, los fondos de empleados, las entidades de economía solidaria y las asociaciones y corporaciones, en cuanto fueren compatibles con las mismas, de acuerdo a la forma jurídica que hubiesen adoptado.

5. Formas jurídicas de las organizaciones solidarias

Las organizaciones solidarias recuperadas, creadas o fortalecidas en los ámbitos espaciales de aplicación de la Ley Especial, podrían adoptar la forma jurídica de naturaleza solidaria que consideren más conveniente, formales o informales, o formas híbridas.

6. Principios de la economía solidaria en los territorios

La convivencia pacífica, el diálogo y la paz serían los principios específicos de las organizaciones solidarias en los territorios de alta vulnerabilidad, además de los principios generales de la forma jurídica solidaria adoptada, y los establecidos en la ley que regula la economía solidaria.

7. Tipos de organizaciones

- a) Las organizaciones solidarias podrían ser uniactivas o especializadas, multiactivas o de actividades múltiples, o integrales, de acuerdo a las necesidades e intereses de sus integrantes.
- b) Las organizaciones solidarias podrían ser agrarias, de agricultura familiar, de comercialización, de postcosecha, de mercadeo local, de riego, de consumo, de trabajo asociado, microfinancieras, de minería sustentable, agroforestales, de prevención y protección de la salud, de protección y promoción social, educativas, de vivienda social, de comunicación social, de mantenimiento vial rutinario, de construcción y mantenimiento de infraestructura pública, de prestación de servicios públicos, de vigilancia y seguridad, de transporte, de

mujeres, juveniles, de protección a colectivos en riesgo, de personas privadas de libertad, y demás tipos que consideren conveniente.

8. Actividades

Las organizaciones solidarias en los territorios regulados por la Ley Especial podrían realizar todo tipo de actividades u operaciones socioeconómicas autogestionadas de producción, distribución y consumo de bienes y servicios, en igualdad de condiciones con entidades de cualquier forma jurídica, y particularmente:

- a) Ejercer en forma conjunta, separada o combinada actividades socioeconómicas del tipo que consideren conveniente, entre otras, actividades de extracción, transformación, producción, industrialización, distribución, transporte, consumo, sociales, culturales, educativas, de turismo y esparcimiento, de salud, de seguridad, de protección del medio ambiente.
- b) Tener plena capacidad de realizar todo tipo de actividad financiera con sus propios miembros y/o con otras entidades solidarias. En caso en que en la localidad no hubiese servicios financieros institucionales, las organizaciones solidarias podrían prestarlos a terceros no miembros, sin que por ello se considerasen como intermediarios financieros.
- c) Toda organización solidaria debería iniciar y mantener permanentemente actividades de ahorro y de crédito individual o grupal con sus miembros, de ser posible a través de una sección especializada.
- d) Las organizaciones solidarias de trabajo asociado podrían ejercer tercerización de actividades no misionales con otras entidades solidarias, públicas o privadas.

9. Proceso de legalización y formalización

- a) Proceso expeditivo (máximo 3 días de su presentación) y gratuito (papel común, sin estampillas, tasas o aranceles judiciales o administrativos).
- b) Asamblea de los interesados, o presentación individual ante la autoridad de legalización.
- c) Acta o minuta. Si no tienen estatuto, adopción de un modelo de estatuto formulado por la UAEOS en concertación con los organismos de integración existentes.
- d) Legalización en Alcaldías, Notarias o Juzgados municipales del domicilio.
- e) Facilidad para la apertura y manejo de cuentas corrientes y de ahorro, preferentemente en entidades solidarias financieras.

10. Régimen de los miembros

- a) Número mínimo y máximo de miembros decidido en el estatuto de acuerdo a la forma y tipo jurídico adoptado, así como a la naturaleza de la actividad que desarrollen, no menor de tres personas.
- b) Requisitos de admisión, deberes de los asociados y pérdida de la condición, establecidos en el estatuto.
- c) Régimen disciplinario: necesidad de agotamiento de vías internas antes de acudir a la vía judicial, para lo que sería competente el juzgado del domicilio del domicilio social.

11. Estructura organizativa

- a) Estructura orgánica ágil y sencilla, de acuerdo a las especificidades organizacionales de la organización.
- b) Tener al menos un órgano deliberante y un representante legal, que necesariamente debe recaer en forma conjunta en dos directivos.
- c) Contar con los órganos internos de dirección, de coordinación y de control que consideren conveniente, que pueden ser colectivos o individuales.

- d) Funciones ejecutivas asumidas en forma conjunta o separada por los directivos electos. En caso de requerir de gerente, el mismo estaría supeditado a las instrucciones del órgano directivo, quien delimitaría en forma precisa sus competencias y responsabilidades.

12. Régimen administrativo

- a) Posibilidad de gerencia compartida con otras organizaciones solidarias
- b) Adopción de un régimen contable simplificado
- c) Ejercicio económico superior al anual y/o de acuerdo con el ciclo de su actividad socioeconómica
- d) Estados financieros mínimos y simplificados
- e) Revisión de los estados financieros con la misma periodicidad del ejercicio socioeconómico, a cargo de los organismos de integración
- f) Plan- de trabajo y presupuesto obligatorio con igual periodicidad
- g) Intervalo remunerativo entre los distintos niveles de trabajadores-asociados como no asociados, no superior de cuatro a uno.

13. Régimen económico

- a) Los recursos económicos de las organizaciones solidarias estarían constituidos por los aportes de sus miembros tanto en trabajo personal como en bienes o dinero, por los fondos y reservas que constituyan con los resultados de sus operaciones, por los bienes adquiridos por la organización y los que les sean transferidos bajo cualquier título.
- b) Se podrían constituir organizaciones solidarias sin capital y/o aportes económicos iniciales de sus miembros, aportes que serían integrados paulatinamente con parte del excedente producido por los mismos en sus operaciones con sus respectivas entidades.
- c) Las organizaciones solidarias de trabajo asociado podrían constituirse y/o ejercer sus actividades sin contar con el dominio de los medios de producción, los que deberían adquirir paulatinamente con el producto de sus operaciones

- d) La remuneración de los miembros que trabajasen en las organizaciones solidarias no constituirían salario, y serían proporcionales a la cantidad y calidad de trabajo aportado por cada uno, salvo que los estatutos dispongan otra forma.
- e) Las organizaciones solidarias constituirían un fondo de capitalización social de carácter irrepartible, un fondo de educación y un fondo de acumulación de trabajo de los miembros, al menos con el 60% de sus excedentes. Podrían constituir otros fondos por decisión de la asamblea.

14. Transformaciones y extinción

- a) Las organizaciones solidarias podrían convertir su forma jurídica siempre que sea a otra forma jurídica solidaria. En caso de hacerlo a una forma jurídica no solidaria, dejarían de regularse por la Ley Especial, y perderían todos los beneficios que les hubiesen sido otorgados. Los fondos colectivos y los beneficios económicos obtenidos antes de la conversión, en ningún caso podrían ser repartidos entre los miembros y pasarán a otras entidades solidarias reguladas por la Ley Especial.
- b) Las organizaciones solidarias sólo podrían fusionarse con otras entidades solidarias.
- c) En caso de escisión, los miembros y recursos económicos escindidos solo podrían incorporarse a otra entidad solidaria.
- d) La disolución y liquidación de las organizaciones solidarias se regirán por las disposiciones de la normativa aplicable a la forma jurídica adoptada, en cuyo caso los fondos colectivos y los beneficios económicos obtenidos antes de la conversión, en ningún caso podrían ser repartidos entre los miembros y pasarían a otras entidades solidarias reguladas por la Ley Especial.

15. Integración solidaria

- a) Se haría hincapié en la creación y/o fortalecimiento de organismos de integración, de índole gremial, educativa, económico-financiera y/o regional.
- b) Los organismos de integración podrían adoptar la forma de federaciones, uniones, centrales de compra, de acopio, de ventas, de comercialización y cualquiera otras que se consideren útiles y necesarias
- c) Formación de un solo organismo de integración por rama de actividad en cada municipio objeto de intervención prioritaria
- d) Afiliación obligatoria de las organizaciones solidarias a los organismos de integración constituidos
- e) Los organismos de integración tendrían, entre otra, las funciones siguientes:
 - Creación y consolidación de circuitos económicos solidarios
 - Creación y manejo de fondos regionales solidarios constituidos para el desarrollo solidario, con aportes de las organizaciones solidarias.
 - Concertación con las autoridades municipales para programas conjuntos de desarrollo solidario
 - Ejercer la representación gremial del sector solidario
 - Ejercer *motu proprio* la representación judicial de las organizaciones solidarias afiliadas a ellos, en los procesos judiciales o administrativos en los que hicieren parte
 - Desarrollo conjunto de programas educativos solidarios y de capacitación técnico-productiva de los miembros y trabajadores de las organizaciones solidarias
 - Ejercicio concurrente con la UAEOS del control de las organizaciones solidarias

- Prestación de servicios conjuntos de información, administración, contables, económicos, de asistencia técnica, educativa y demás servicios requeridos por las organizaciones solidarias
- Dirimir conflictos en las organizaciones solidarias y de éstas entre sí.

16. Autoridad pública competente

- a) Las funciones de promoción, fomento y control de las organizaciones solidarias en los territorios de alta vulnerabilidad estarían concentrada en la Unidad Administrativa de Organizaciones Solidarias (UAEOS) la que las ejercería por medio de una oficina especial dotada de adecuados recursos humanos, técnicos y financieros
- b) Competencias:
 - Procurar la recuperación de prácticas asociativas anteriores
 - Animación para la creación de emprendimientos solidarios
 - Fortalecer organizaciones solidarias en los territorios
 - Formalizar las organizaciones solidarias
 - Realizar acciones políticas para crear consensos con las fuerzas políticas de la comunidad
 - Movilización y articulación de las entidades públicas
 - Acompañamiento permanente de los procesos, sobre todo prestación de asistencia técnica con énfasis en materia de gestión y económico-financiera
 - Control de las operaciones de las organizaciones solidarias en concertación con los organismos de integración
 - Llevado de un sistema estadístico confiable
- c) Las competencias de la UAEOS en los territorios serían ejercidas por ONG´s cooperantes en coordinación con los organismos de integración solidarios, las que deberían ser periódica y permanente evaluadas por entidades independientes especializadas.

17. Régimen de los cooperantes

Los cooperantes que actúen en los territorios se sujetarían a las siguientes disposiciones:

- a) Pertenecer a una ONG debidamente acreditada ante la UAEOS
- b) Llevar a cabo acciones de acompañamiento permanente y continuo a las organizaciones solidarias
- c) Funciones de asistencia técnica *in situ* preferentemente en materia legal, administrativa, contable, económico-financiera y técnico productiva.
- d) Proveniencia sur-sur, particularmente nacionales y de América Latina
- e) Preferentemente procedentes de los territorios en donde ejercerán sus funciones y haber ejercido funciones en organizaciones solidarias
- f) Experiencia y experticia en economía solidaria, debidamente certificada por una ONG de alto nivel especializada en la materia.
- g) Comprobada calificación técnica preferentemente en áreas educativa, organizacional, administrativa, jurídica, contable, económico-financiera y productiva de la rama de intervención que corresponda.
- h) Ubicación permanente en los territorios en donde desempeñen sus funciones.
- i) Dominio del idioma español y comportamiento personal acorde con la cultura social y cívica prevaleciente en el territorio.

18. Medidas de fomento público al sector solidario

a) Financieras

- Apoyo a programas de Microfinanciamiento solidario
- Otorgamiento de capital semilla para emprendimientos solidarios
- Subsidios diversos para contratación de gerentes, formulación de proyectos, procesos de innovación, reconversión y modernización tecnológica
- No pago de contribuciones por actividades de control o supervisión del Estado

- Subvenciones y ayudas a procesos de integración, concentración y colaboración empresarial solidarias
- Subvenciones a la investigación en materia solidaria
- Canalización de subsidios otorgados por el Estado a los habitantes de los territorios en intervención

Las medidas de apoyo financiero serían ejecutadas por medio de organizaciones solidarias financieras formales que se instalasen en los territorios.

b) No financieras

- Prioridad en la entrega de tierras a pequeños y medianos productores asociados a organizaciones solidarias, o a organizaciones solidarias de propiedad social o colectiva
- Preferencias en igualdad de condiciones, en la contratación de organizaciones solidarias con entidades públicas en la provisión de bienes y servicios, en particular para las compras públicas de productos o servicios de las organizaciones solidarias
- Asistencia técnica productiva, de gestión y financiera de parte de las entidades públicas
- Incentivos a las organizaciones solidarias instaladas que abran operaciones en los territorios, o que inviertan recursos en organizaciones solidarias recuperadas

19. Control público

- a) Naturaleza: control preventivo, tutelar y pedagógico más que punitivo
- b) A cargo de la UAEOS, ejercido en coordinación con los organismos de integración

20. Régimen tributario apropiado

- a) No sujeción de las organizaciones solidarias en los territorios de alta vulnerabilidad cívica a impuestos, tasas y contribuciones de cualquier tipo o naturaleza nacional, departamental y local por los años de vigencia de la ley y mientras se encuentren sujetas a dicha ley.

- b) No sujeción al pago del IVA por los bienes y servicios producidos o prestados tanto a sus miembros como a la comunidad.
- c) No inversión del 20% de sus excedentes en educación formal
- d) Obtención en igualdad de condiciones de estímulos fiscales otorgados en forma general en los territorios
- e) Deducción de impuestos a entidades solidarias formales que abran operaciones en los territorios.

Referencias

- Álvarez-Rodríguez, J. (2012). *Apuntes para la formulación de políticas públicas para la Economía Social y Solidaria*. Medellín
- García-Müller, A. (junio 2015). *Derecho Cooperativo y de la Economía Social y Solidaria. Módulo IV. Ciclo vital de la empresa solidaria*. Mérida, Asociación Iberoamericana de Derecho Cooperativo, Mutual y de la Economía Social y Solidaria. www.aidcmess.com.ar
- Henry, H. (2013). *Orientaciones para la legislación cooperativa*. Ginebra, OIT
- Münkner, H. (1980). *Le Statut Juridique de la Pre-Cooperative*. Bonn. Friedrich-EbertStiftung
- Ruiz, D. y Cadenas, c. (sf). *Qué es una política Pública*. Universidad Latina de América, lus
- Sarmiento, A. (2011). Marco legal de las políticas públicas del sector cooperativo. *Políticas Públicas y Cooperativismo en Colombia*. Bogotá, IEMP Ediciones
- Uaeos, Unidad Administrativa Especial de Organizaciones Solidarias y Ciriiec-Colombia (2015), *Marco para el fomento de la economía solidaria en territorios rurales de Colombia*, Bogotá, UAEOS-CIRIEC Colombia
- Zabala, H. (2014e). *Propuesta de contribución del cooperativismo al proceso de implementación del plan nacional de desarrollo 2014-2018*. Medellín, Asociación Antioqueña de Cooperativas – Confecoop Antioquia

